

ASUNTO:BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS HOGARES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RISCO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2026

La Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia, atribuye, en su artículo 27.23, a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, y, haciendo uso de esa atribución, reguló y desarrolló el Sistema gallego de servicios sociales que tiene como norma principal la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. La ley define los servicios sociales como servicio público destinado a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y a la participación social de toda la población mediante intervenciones que permitan, entre otros objetivos, facilitar recursos e itinerarios de integración social a quien se encuentra en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, contempla dentro de su Catálogo de servicios, prestaciones económicas que tienen como finalidad, entre otras, paliar situaciones transitorias de necesidad. En el artículo 84.2a) de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, se establece que les corresponde a los ayuntamientos la detección de las personas en situación de exclusión y asesoramiento e información sobre los recursos existentes y en el art 47.6 se establece que las ayudas de inclusión social no tienen carácter de subvención.

Por otra parte, el acceso a la energía es una necesidad básica. El importe de la factura eléctrica se incrementó considerablemente en los últimos años debido principalmente al aumento de los costes fijos derivados del déficit de tarifa que se incluyen en la factura eléctrica, y que no se pueden reducir mediante un menor consumo energético. Este hecho, unido al contexto económico actual, da lugar a que existan familias gallegas que no disponen de las posibilidades económicas mínimas para el pago de la factura energética (tanto de electricidad como de gas).. Asimismo, las Corporaciones locales y en concreto, el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, asume las prestaciones y ayudas no periódicas en situaciones de necesidad, como se establece en el Art. 25.2 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local.

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos considera acomodado y te convine llevar a cabo actuaciones encaminadas a paliar o minimizar estas dificultades en las familias vecinas económicamente más vulnerables diseñando, a través de las presentes bases, una medida de ayudas específica, que les permitan hacer frente a los gastos energéticos de manera más fácil, con la finalidad de asegurar el acceso continuado a la suministros básicos de energía eléctrica, calefacción, agua caliente sanitario y de gas evitando su corte, teniendo en cuenta su carácter esencial para prevenir situaciones de riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se encuadran dentro del Programa básico de inclusión social de los servicios sociales comunitarios municipales y tiene en cuenta la nueva regulación estatal establecida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica así como el Real Decreto-ley 15/2018, de 05 de octubre, de medidas urgentes de transición energética y la protección de los consumidores.

Por todo esto, considerando la excepcionalidad de la situación expuesta,

DISPONGO:

Bases reguladoras de la convocatoria

1-Objeto y finalidad

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos tiene por objeto establecer el procedimiento específico de prestaciones económicas no periódicas destinadas a paliar situación transitorias de necesidad social relacionadas con el pago de suministros básicos de energía eléctrica, gas, gasoil calefacción y otras fuentes de energía de la vivienda de las personas y/o familias que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que tengan su residencia en el ámbito municipal de Monforte de Lemos con la finalidad de asegurar el acceso continuado de estos suministros básicos promoviendo la mejora de la eficiencia energética y reforzando los procesos de inclusión social.

Asimismo, se convocan dichas ayudas para el año 2026.

A los efectos de lo previsto en los artículos 2.2.ª) y 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y dado su carácter de prestación social, estas ayudas no tienen carácter de subvención (segundo lo previsto en el art 47.6 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia). Asimismo, el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia no competitiva.

2-Financiación

La cuantía prevista para la convocatoria de concesión de ayudas dentro del Programa de Mejora de la eficiencia energética asciende a 25.000 €, con cargo a la ***aplicación 2310.48001 del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Monforte de Lemos para el año 2026.***

La concesión de las ayudas quieta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3-Tipología

3.1-Los gastos financiados a través de estas ayudas corresponderán a la vivienda habitual del solicitante y atendiendo su finalidad podrán ser los siguientes:

- A. Ayudas para hacer frente a las facturas de electricidad que estén pendientes de pago en la fecha de la solicitud.
- B. Ayudas para hacer frente a las facturas de gas natural pendientes de pago en la fecha de la solicitud
- C. Ayudas para hacer frente al gasto de suministro de gasoil para calefacción y/o agua caliente.

- D. Ayudas para el suministro de gas butano para electrodomésticos de cocina, calentador y otro equipamiento básico de la vivienda para la misma finalidad.
- E. Ayudas para otras fuentes de energía destinada a la finalidad de estas bases, previa valoración técnica de los servicios sociales.
- F. Ayudas para hacer frente a las facturas de instalación/ reparación de calderas o adquisición de otros equipamientos que constituyan una fuente de energía tales como calentadores, estufas... y que estén pendientes de pago en la fecha de solicitud.

3.2- Estas ayudas son **subsidiarias y complementarias** de aquellas que le podan corresponder en el marco de las medidas específicas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad para la misma finalidad desarrolladas por cualquier administración pública.

3.3-En el caso de las ayudas para gas natural /gasoil destinadas al mantenimiento del servicio de calefacción, se atenderán las solicitudes presentadas en los meses correspondientes la temporada de frío.

3.4- Asimismo, podrán ser objeto de las ayudas los costes ocasionados para restablecer los suministros en el caso en que se produjera el corte de estos.

4- **Personas beneficiarias**

Podrán solicitar esta ayudas las personas o unidades de convivencia residentes en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos que los servicios sociales valoren que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el punto 5º y las condiciones reguladas en estas bases.

A efectos de estas bases, se considera como situación de riesgo de exclusión social aquella provocada por la ausencia o insuficiencia de recursos económicos para afrontar las necesidades básicas de la unidad familiar y en su caso la concurrencia de otros factores que ponderados por los servicios sociales comunitarios condicionen negativa y/o gravemente la inclusión social.

Asimismo, se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que viven en el mismo domicilio. La determinación de los miembros de la unidad de convivencia se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de la solicitud y teniendo en cuenta los datos que figuren en el padrón municipal.

5- **Requisitos**

5.1-Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o unidades de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado con menores a cargo..
- b. Que lo solicitante y la unidad familiar independiente solicitante estén empadronados y tengan residencia efectiva en el término municipal de Monforte de Lemos con una antigüedad mínima e ininterrumpida de 6 meses. Excepcionalmente, atendiendo las circunstancias sociales

del caso, se podrá eximir del período mínimo de residencia según valoración técnica de los servicios sociales.

c. Acreditar la situación de necesidad social por la que demanda la ayuda originada por la insuficiencia de ingresos para afrontar los gastos derivados de la situación que justifica la solicitud de ayuda.

Se consideran ingresos insuficientes para la aplicación de esta medida los ingresos mensuales de la persona solicitante y en su caso de la unidad familiar incluidos salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas y cualquier otros ingresos que no superen los importes establecidos, referenciada al **IPREM anual de 14 pagas vigente en el momento de la solicitud** y ponderado según los miembros de la unidad familiar como a continuación se indica:

MIEMBROS	UNIDAD DE CONVIVENCIA.	ÍNDICE IPREM
1		1
2		1,2
3		1,3
4		1,4
5		1,5
6		1,6
7 o +.		1,7

El límite de ingresos establecido en el párrafo anterior podrá incrementarse en un 0,5 en el caso de unidades familiares que haya algún miembro con reconocimiento de la situación de discapacidad, situación de dependencia, violencia de género, familia numerosa, familia monoparental u otros factores de riesgo de vulnerabilidad social valorados desde los Servicios sociales municipales.

Tener fijada su residencia habitual en la vivienda para la que solicita la ayuda..

e. Ser lo titular del contrato del suministro eléctrico o gas natural y que esté vigente en la fecha de presentación de solicitudes. En el caso de ser titular de un contrato de arrendamiento, ser el pagador de la correspondiente factura de suministro de la vivienda y no tener con la persona arrendadora de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el 3º grado ni constituir con aquél unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad conyugal.

f. En el caso de suministros eléctricos y gas natural que tengan facturas impagadas.

5.2-Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto que tratan de hacer frente a situación económicas excepcionales podrá tener la condición de beneficiario aún cuando no cumplan el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de la Seguridad social establecido en el Art. 13.2e) de la Ley general de subvenciones.

5.3 - De manera excepcional, podrá eximirse de alguno de los requisitos establecidos previo informe de la trabajadora social de referencia siempre que existan otras circunstancias sociales que queden acreditadas en el expediente.

6- Cuantía y límite de la ayuda

1-La cuantía de las ayudas se determinará en función del tipo de ayuda y de la valoración social realizada por la trabajadora social de referencia de la persona solicitante y que el límite que se establece a continuación:

TIPO AYUDA	LÍMITE DE La AYUDA
1-Energía eléctrica	Hasta un máximo de 250€/año..
2-Gas natural	Hasta un máximo de 250€/año.
3-Gasoil	Hasta un máximo de 500€/año.
4-Gas butano	Hasta un máximo 150 €/año
5-Otras fuentes de energía.	Hasta un máximo de 300€/año.
6- Instalación / Reparación calderas... y equipamiento básico(calentador agua,estufas..)	Hasta un máximo de 500€/año.

2- Con carácter general, estableciera un máximo de una solicitud de ayuda del mismo tipo al año por unidad de convivencia, excepto los supuestos en que, por razones de grave necesidad, técnicamente valorada por los servicios sociales municipales se pueda exceptuar esta disposición.

3- En una misma solicitud se podrá incluir varios tipos de ayuda..

4- Y todo caso, la determinación de la cuantía económica correspondiente la/s ayuda/s solicitadas dentro de los límites señalados en el párrafo primero, se efectuará según la adecuación de la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias disponibles.

7-Compatibilidad de la ayuda

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de las distintas administraciones públicas o entidades privadas, supere el coste total del gasto.

Asimismo, estas ayudas son incompatibles con las ayudas de emergencia social municipal para la misma finalidad.

8-Medidas vinculadas a las ayudas

La percepción de estas ayudas comportará además el apoyo técnico de los servicios sociales comunitarios mediante el establecimiento y posterior seguimiento de un proyecto de intervención social, que será obligatorio en aquellos casos de solicitantes en los que se valore una necesidad relacionada con la mejora de la organización económica familiar. En el proyecto de intervención social vinculado a la ayuda debe constar expresamente la conformidad de la persona solicitante de la ayuda.

9-Solicitud y documentación.

Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes de acuerdo con el modelo normalizado (**Anexo I**) en el que se recoge además la declaración responsable de percepción o trámite de ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades privadas, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- A) **Anexo II.** Domiciliación bancaria
- B) **Anexo III.** Autorización cesión de datos personales
- C) Copia del documento de identidad en vigor de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
- D) Copia del libro de familia.
- E) Certificado del padrón y convivencia del solicitante donde figuren todas las personas que conviven en el mismo domicilio, salvo autoricen la consulta desde los Servicios Sociales.
- F) En el caso de vivienda familiar en propiedad, copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles
- G) En el caso de residir en una vivienda alquilada, copia del contrato de alquiler en vigor.
- H) Acreditación de ingresos de la persona solicitante y unidad familiar en el momento de la solicitud mediante la siguiente documentación según la situación laboral: nóminas, certificados SEPE y Seguridad Social, tarjeta de demanda de empleo y copia de la declaración de la renta o datos fiscales relativos al último ejercicio.
- I) Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquier de las personas que integran la unidad familiar que incluyan los doce meses anteriores al planteamiento de la solicitud.
- J) Ser lo titular del contrato de suministro eléctrico. En el caso de residir en vivienda alquilada constar en la factura como titular del pago de la factura.
- K) En el caso de solicitud de ayuda por impago de subministro eléctrico o gas natural, factura de no abonada, emitida por la empresa comercializadora
- L) En el caso de solicitud de ayuda para gasoil u otras fuentes de energía, presupuesto de los gastos para los que se solicita la ayuda.
- M) En su caso, copia de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad y/o dependencia del solicitante o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.
- N) En su caso, documentación justificativa de la situación de violencia de género..
- O) En su caso, título de familia numerosa o certificado de monoparentalidad..
- P) Cualquier otra documentación requerida por los servicios sociales para el estudio y

valoración de la situación de vulnerabilidad social y de la idoneidad de la ayuda solicitada

10-Lugar y plazo presentación solicitudes

Las personas solicitantes presentarán el modelo normalizado que se incluye en el Anexo I acompañada de los documentos que se especifican en el punto 9 de las bases reguladoras dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Monforte de Lemos para su tramitación y resolución.

Las solicitudes de ayuda se cubrirán a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.monfortedelemos.es>) y se presentará preferentemente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar las solicitudes presencialmente en soporte papel en el modelo normalizado en el Registro general del ayuntamiento o en el existente en el Centro de servicios sociales comunitarios o en cualquier de las formas previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que la situación de la persona interesada lo haga imprescindible, la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos podrá iniciar el procedimiento de de oficio mediante la emisión de un informe social en la que.

recoja las circunstancias que motivan la solicitud, sin perjuicio de completar la solicitud y documentación con posterioridad.

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y estará abierta hasta **18 de diciembre de 2026**.

Una vez recibida la solicitud en caso de que no reuniera los requisitos exigidos o faltara cualquier documento preceptivo que deba aportar la persona solicitante, se requerirá a esta para que en un plazo de diez días aporte los documentos requeridos o emende la falta; en el caso de no hacerlo se le tendrá por desistida de su solicitud.

La presentación de solicitudes de ayuda al amparo de las presentes bases implicará la aceptación íntegra de su contenido.

11- Publicidad de la convocatoria

Las bases reguladoras se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será a que le dé traslado al BOP de su extracto, sin perjuicio de su inserción en la página www.monfortedelemos.es.

12-Procedimiento de concesión.

La ordenación e instrucción del procedimiento le corresponderá a los servicios sociales comunitarios municipales de la Concejalía de servicios sociales y discapacidad que realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y

comprobación de las circunstancias sociofamiliares en virtud de las cuáles debe formularse el informe-propuesta de resolución.

El estudio y valoración de la solicitud iniciada la solicitud de la persona interesada el en su caso de las circunstancias que justifican el inicio del expediente de oficio, corresponderá la trabajadora social de referencia de la persona o unidad de convivencia solicitante quien emitirá el informe social en el que reflejará la valoración técnica y propuesta de idoneidad de la ayuda solicitada , de acuerdo con los requisitos y las características de las ayudas. Asimismo, en su caso, establecerá el la propuesta de proyecto de intervención social vinculado a la ayuda.

La persona coordinadora de los servicios sociales, visto el informe social de la trabajadora social de referencia y la documentación aportada al expediente así como a la vista de la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento condiciones establecidas en las bases reguladoras, realizará un informe-propuesta conformado por la Concejala de servicios sociales y discapacidad que recogerá la idoneidad de la concesión de la ayuda con su cuantía o en su caso los motivos de denegación de la ayuda. La propuesta de resolución se elevará a la Xunta de Gobierno Local, órgano competente para resolver según decreto de delegación de competencias de 19.06.2023. De manera excepcional, en el caso de acreditarse una situación de necesidad que requiera una intervención urgente e inmediata el expediente se podrá resolver mediante resolución de la Alcaldía.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 17 de la ley de subvenciones de Galicia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal. No obstante, debido al carácter extraordinario y urgente de las ayudas el procedimiento se tramitará y se resolverá con celeridad y en la mayor brevedad posible.

La resolución del procedimiento se les notificará a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Transcurridos tres meses sin que los interesados obtengan respuesta expresa a la suya solicitud, se entenderá desestimada su petición.

13-Recursos

Las resoluciones expresas que se dicten al amparo de la presente convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra las res podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses tras la notificación de la resolución. Si la resolución es presunta por silencio administrativo, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición o directamente el contencioso-administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzcan los efectos del silencio.

14-Pago de las ayudas

Con carácter general, y con el fin de garantizar su aplicación finalista, las ayudas serán abonadas

directamente por los servicios económicos municipales, responsables de la gestión presupuestaria de las ayudas y de la emisión del orden de pago y posterior transferencia, en nombre del beneficiario/la, en la cuenta bancaria de la persona o entidad prestadora del servicio a favor de ellos teniendo la consideración de “pago por terceros”. Para estos efectos, la persona interesada autoriza al Ayuntamiento para que realice el pago.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas ajenas a la propia tramitación del expediente.

De manera particular, cuando las circunstancias del caso o tipología de la ayuda lo requiera se podrá abonar directamente a la cuenta bancaria de la persona beneficiaria, quien deberá justificar el gasto efectuado mediante factura en el plazo de 10 días desde la recepción de la ayuda.

15-Justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará mediante facturas de pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El incumplimiento de la obligación de justificar el gasto conforme lo establecido en los párrafos anteriores podrá constituir una infracción sancionable de conformidad con el establecido en los Art.52 y siguientes de la Ley general de subvenciones. En todo caso, podrá suponer la pérdida durante un plazo de hasta 2 años de la posibilidad de obtener la ayuda municipal regulada en las presentes bases en próximas convocatorias.

16-Renuncia

La renuncia a la ayuda concedida se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la ley 39/2015, de 13 de julio, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

17-Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

La persona beneficiaria de las ayudas estará obligada:

- A. Destinar la ayuda concedida a los fines para los que se concede.
- B. Justificar la ayuda concedida en el plazo de 10 días desde su ingreso, cuando este se efectúe directamente a la persona beneficiaria.
- C. Comunicar por escrito cualquier cambio de las circunstancias declaradas en la solicitud de la ayuda a los efectos de la valoración de la ayuda en el plazo de 5 días, que pudieran dar lugar su revisión. Aportar cualquier documentación necesaria para el seguimiento de la ayuda y someterse a las actuaciones de comprobación que deban realizarse desde los servicios sociales.
- D. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y

económicas y colaborar que los servicios sociales para la verificación de dicha información.

E. Solicitar las ayudas para la misma finalidad que tuvieran derecho como consumidor vulnerable, segundo lo establecido en el RD-ley 15/2018, de 5 de octubre. Para tales efectos, los servicios sociales comunitarios informarán sobre el derecho a solicitarlas y los trámites necesarios antes de tramitar estas ayudas.

F. Comunicar la concesión de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.

G. Participar activamente en las acciones establecidas en el proyecto de intervención social. Su incumplimiento podrá implicar la imposibilidad de solicitar una nueva ayuda municipal en próximas convocatorias según la naturaleza circunstancias del caso, teniendo en cuenta entre otros el grado de incumplimiento, la reincidencia... y ponderando las consecuencias que pueda conllevar en el caso de unidades familiares de la que formen parte personas menores o con discapacidad.

18-Revocación y régimen sancionador

El incumplimiento, total o parcial de las condiciones establecidas en estas Bases ,y en especial la ocultación o falseamiento de datos o cualquier actuación fraudulenta de las condiciones requeridas para acceder a las ayudas, la utilización de estas para finalidades distintas de las previstas, el incumplimiento de la obligación de justificación o la duplicidad que infrinja lo regulados en las bases sobre compatibilidad, constituirán causas determinantes de la revocación de la ayuda concedida, con la consiguiente obligación de reintegro y de la pérdida del derecho a solicitar estas ayudas en posteriores convocatorias.

19-Disposición final

Para los supuestos no previstos en las presentes bases se estará de manera supletoria a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones municipales, bases de ejecución del presupuesto municipal, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.